



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO
SAN PABLO, 01 DE OCTUBRE DE 2015.**

Materia: Reglamento interno de funcionamiento del Concejo de la Ilustre Municipalidad de San Pablo.

Reglamento N° __1__

REGLAMENTO:

Artículo 1: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la ley N° 18.695, el funcionamiento interno del Concejo de la Ilustre Municipalidad de San Pablo, se regirá por las normas contenidas en el presente reglamento y por las demás que señala la ley.

TITULO I

DEL CONCEJO

Artículo 2: El concejo estará compuesto por la totalidad de los Concejales electos y será presidido por el alcalde, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 74 inciso 1 de la ley 18.695.

Artículo 3: Corresponderá al Alcalde

- a) Requerir el acuerdo del Concejo en aquellas materias contenidas en el artículo de la ley 18.695, sin perjuicio de las demás materias que establezca la ley.
- b) Convocar al Concejo a sesiones extraordinarias.
- c) Orientar, dirigir y clausurar los debates.
- d) Aprobar el contenido de las tablas que le presentará oportunamente el Secretario del Concejo, sin perjuicio de las facultades del propio Concejo en esta materia.
- e) Suspender las sesiones, ponerles término y declarar la falta de quórum para iniciarlas en conformidad a la ley y a este reglamento.
- f) Ejercer las demás atribuciones que le encomiende o faculte la ley o este reglamento.

Artículo 4: Corresponderá igualmente al Alcalde dar cuenta pública al Concejo, a más tardar en el mes de abril de cada año, de su gestión anual, de la marcha de la ilustre municipalidad, presentarle el balance de la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera.

Artículo 5: Corresponderá a cada concejal:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que sea citado.
- b) Informar y justificar al secretario del Concejo su inasistencia a sesiones a más tardar en la reunión siguiente.
- c) Tomar parte de los debates, formulando sugerencias destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a discusión, emitiendo su voto en conciencia. Tratándose de materias consideradas de suma importancia por el concejo, deberá fundamentar su voto.
- d) Proponer al concejo la postergación de una sesión ordinaria, la revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad, la citación de funcionarios municipales para la explicación o aclaración de materias de su especialidad; o la invitación de personas extrañas al municipio que por sus conocimientos especiales puedan contribuir a la mejor solución de una materia. En todos estos casos deberá fundamentarse las propuestas planteadas.
- e) Ejercer las demás atribuciones que le encomiende o faculte la ley o este reglamento.

Artículo 6: La inasistencia injustificada por parte de un Concejal a más del 50% de las sesiones ordinarias que se celebren en un año calendario, será causal de cesación de su cargo conforme lo dispone la ley.

Se entenderá que la inasistencia a la sesión es injustificada, si no se da aviso de ella conforme a lo establecido en el artículo 5º letra b) y no se funda en motivos plausibles calificados por el Concejo.

Artículo 7: El secretario del Concejo dejará constancia en actas de la inasistencias injustificadas y cuando se produjere la situación indicada en el inciso primero del artículo precedente.

Artículo 8: Corresponderá al Concejo:

- a) Ejercer las atribuciones que le confiere el artículo 69 de la ley 18.695 y las demás que la ley y el presente reglamento le otorguen.
- b) Pronunciarse sobre las materias que enumera el artículo 58 de la ley 18.695, en la forma y en los plazos que estatuye el artículo 71 de la misma ley.
- c) Emitir su opinión en todas aquellas materias que el Alcalde someta a su consideración.
- d) Conceder audiencias públicas conforme a las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 9: Los concejales podrán constituir comisiones para el mejor estudio de las materias sometidas a su decisión, para la elaboración de proyectos, redacción de acuerdos y otras materias que tiendan al mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 10: Corresponderá al secretario del Concejo:

- a) Informar, comunicar o transcribir los acuerdos adoptados por el concejo a las autoridades, organizaciones o personas que corresponda..
- b) Ejercer las tareas propias de secretaría, de acuerdo a las instrucciones que imparta el Concejo, a su presidente a lo que disponga el presente reglamento.
- c) Ejecutar las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del concejo.
- d) Redactar acta de cada sesión que celebre el Concejo e incorporarlas al libro de actas que llevará al efecto, insertando en un archivador especial los documentos que determine el concejo.
- e) Difundir, cuando procediere, las actividades desarrolladas por el Concejo, las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las sesiones respectivas.
- f) Redactar y despachar las citaciones o invitaciones a funcionarios municipales o a personas ajenas al municipio que determine el Concejo, para que asistan a alguna reunión.

Lo mismo deberá realizar con los oficios mediante los cuales se solicite informes o asesorías que el concejo estime necesarios.

- g) Mantener al día los libros de actas y otros que el Concejo estime necesarios.
- h) Recibir, registrar, archivar, según corresponda, la documentación dirigida al Concejo. Asimismo, deberá despachar toda la correspondencia que emane del Concejo.
- i) Elaborar las tablas de materias a tratar en las sesiones ordinarias del Concejo y someterlas a su aprobación por parte del Alcalde.
- j) Remitir a todos los Concejales con al menos 48 horas de anticipación a la sesión ordinaria respectiva la tabla conteniendo las materias que se tratarán, copias de la documentación necesaria para la acertada inteligencia de las materias en tabla y copia del acta de la sesión anterior.

TITULO II

DE LAS SESIONES

Artículo 11: Las sesiones ordinarias se efectuarán una vez a la semana, en días hábiles acordados por el concejo y en ellas podrá tratarse cualquier materia que sea de competencia del concejo.

Artículo 12: Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Alcalde o por el tercio, a lo menos, de los Concejales en ejercicio y en ellas solo podrán tratarse aquellas materias indicadas en la convocatoria.

Artículo 13: Las sesiones del Concejo serán públicas. Sin embargo, los dos tercios de los Concejales presentes podrán acotar que la sesión sea secreta, ya sea en su totalidad, o determinadas materias de la tabla.

Artículo 14: La convocatoria a sesión extraordinaria deberá ser notificada a lo menos con 24 horas de anticipación al día señalado para ella. Esta antelación mínima no regirá tratándose de una sesión extraordinaria de carácter urgente.

Artículo 15: Las reuniones tendrán una duración máxima de cuarto horas, sin perjuicio que la mayoría de los Concejales asistentes, determine prolongarla. No obstante, esta extensión no se considerará para los efectos contemplados en el inciso 3º del Artículo 17 del presente reglamento.

Las sesiones se celebrarán en dependencias del Municipio o en otro lugar que habilite el Municipio, cuando así lo acuerde el Concejo. En todo caso, el local o sala de sesiones deberá tener las acomodaciones para el público asistente.

Artículo 16: En el caso de las sesiones extraordinarias convocadas por los Concejales, el secretario verificará si a ella ha concurrido el número de Concejales requeridos según el artículo 12. Cumplida esta exigencia, informará al Alcalde o a quien le corresponda presidir la sesión, la convocatoria a ella y la fecha y hora de sesión.

Artículo 17: El quórum para sesionar será la mayoría de los Concejales en ejercicio.

Si a la hora señalada para la sesión no hubiere quórum, se esperará hasta un máximo de quince minutos y si aun no reuniere el número de Concejales exigidos para sesionar, se declarará suspendida la reunión por parte del presidente del Concejo.

Se considerará asistente a un Concejal, cuando concurre a lo menos a la mitad del tiempo de duración de la respectiva sesión.

El secretario del Concejo dejará constancia en acta de la imposibilidad de celebrar la sesión por falta de quórum, indicando además la nomina de los Concejales Citados, de los inasistentes o de quienes se consideren inasistentes y de quienes no excusaron su falta de concurrencia.

Artículo 18: La sesión no celebrada por falta de quórum, se entenderá postergada para el día siguiente hábil, en el mismo lugar y hora. Para tal efecto no se requerirá citación expresa respecto de quienes asistieron a ella, mientras que para la citación de los no asistentes no regirán los plazos de anticipación mínima para ser citados.

Artículo 19: Si el Alcalde no concurriere a una sesión extraordinaria convocada por él, se aplicará lo dispuesto en el artículo 74 inciso 1º de la ley 18.695.

Artículo 20: La primera materia a tratar en cada sesión ordinaria será la aprobación del acta de la reunión anterior, debiendo anotarse las observaciones que formulen los Concejales. Se omitirá su lectura por lo dispuesto en el artículo 10 letra j) del presente reglamento.

Podrá alterarse el orden de análisis de las materias comprendidas en la tabla cuando la mayoría del Concejo así lo determine.

Artículo 21: Las actas de las sesiones podrán ser redactadas computacionalmente o en forma mecanografiada. Deberán ser foliadas y encuadernadas periódicamente.

Deberán contener las nominas de los asistentes, la tabla de la sesión y la enumeración sintetizada de los asuntos que se hallan discutido, con indicación de los acuerdos adoptados. Se registrará así mismo la forma en que hallan votado los Concejales, salvo que se trate de votaciones secretas.

Artículo 22: Una vez aprobada el acta de la reunión anterior, o anotadas las observaciones que se le hubiere formulado, se procederá a tratar los demás temas que incluye la tabla.

Artículo 23: De conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 74 de la ley 18.695, el secretario municipal o quien lo subrogue, desempeñará las funciones de secretario del Concejo.

Artículo 24: El acta correspondiente a cada sesión será firmada por el presidente del Concejo o quien lo reemplace, por el secretario y por todos los Concejales asistentes

Artículo 25: El Alcalde dirigirá los debates y concederá la palabra a los concejales en el mismo orden que la soliciten. Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde tendrá derecho a hacer uso de la palabra sobre materia de debate.

Artículo 26: En cada oportunidad. Considerando la complejidad de las materias a tratar, se determinará el tiempo estimado ideal de duración de las intervenciones de los Concejales y de los funcionarios o personas que hayan sido citadas o invitadas a la sesión, quedando el Alcalde facultado para suspender los debates acerca de cada materia en la tabla.

No obstante lo anterior, si uno o más de los Concejales requieren la continuación del debate y así lo acordare la mayoría del Concejo, éste podrá prolongarse más allá de lo determinado previamente.

Artículo 27: Las materias incluidas en la tabla que no alcanzaren a tratarse o dirimirse, deberán ser analizadas y resueltas con preferencia a toda otra materia en la siguiente sesión ordinaria.

Sin embargo, cuando se trate de las materias reguladas en el artículo 58 de la ley 18.695 y no se alcanzaren a tratar íntegramente en la sesión ordinaria, deberá prolongarse la sesión para el día hábil siguiente, si fuese necesario.

Artículo 28: Si en el transcurso de una sesión, se retirasen uno o más de los concejales asistentes, quedando la reunión con un quórum inferior al dispuesto por la ley, ésta deberá suspenderse.

Las materias pendientes serán discutidas preferentemente en la siguiente reunión ordinaria. No obstante, si la suspensión recayere en una sesión extraordinaria o en una ordinaria que tuviese en tabla materias trascendentes para el funcionamiento del municipio, se celebrará otra reunión con carácter extraordinario, la que se extenderá automáticamente convocada para el día siguiente, con la finalidad de terminar las materias pendientes.

Artículo 29: Los acuerdos del Concejo se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros asistentes, salvo que la ley exija una proporción distinta.

Artículo 30: Los acuerdos del Concejo cuando este así lo determine podrán ser publicados en las formas y medios que estime procedente.

Artículo 31: Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición, no se podrán ser modificados o dejados sin efecto, sino en virtud de nuevos antecedentes.

La revisión podrá ser solicitada por cualquiera de los Concejales en ejercicio o por el presidente del concejo. En el primer caso, la revisión deberá ser acordada por la mayoría absoluta de los Concejales asistentes y la materia sobre la cual recae será incluida en la tabla de la sesión siguiente o, si lo acordare el concejo, en una sesión extraordinaria, según la importancia o urgencia de la materia a revisar.

Artículo 32: Las votaciones se efectuarán de viva voz, excepto en aquellos casos en que el Alcalde o algún Concejales solicite que la votación sea secreta y ello, siempre que lo acuerde la mayoría de los asistentes.

En todo caso, no podrán revisarse los acuerdos cuando ellos afecten derechos a terceros.

Artículo 33: Durante la votación no se concederá el uso de la palabra, salvo que se trate de fundamentar el voto, en cuyo caso el presidente concederá a los Concejales un tiempo prudencial para hacerlo.

Artículo 34: En caso de producirse empate, deberá efectuarse una segunda votación y, en caso de persistir el empate, se citará a una nueva sesión en la que se votará. Si aun se mantuviera dicho empate, corresponderá al Alcalde el voto dirimente para resolver la materia.

Artículo 35: En caso de producirse dispersión de votos sobre una determinada materia, se someterán las dos más altas mayorías a una nueva votación.

Artículo 36: El Concejo solo podrá adoptar acuerdos en presencia del secretario municipal o de quien lo subrogue.

Proclamando el resultado de una votación por el secretario del Concejo, se cerrará definitivamente el debate sobre la materia, con la excepción contemplada en el artículo 31 de este reglamento.

Artículo 37: Los acuerdos adoptados por el Concejo, que no tengan el carácter de reservados o secretos, podrán ser divulgados por el Alcalde y el secretario del Concejo. Los Concejales podrán también publicitarlos, pero sus declaraciones tendrán el carácter de personales.

TITULO III

DE LAS COMISIONES

Artículo 38: Con el objeto de preparar un mejor estudio de los asuntos que le son de su competencia o para agilizar el trámite, los Concejales podrán constituir comisiones de trabajo integradas a lo menos por dos de ellos. Un mismo Concejales puede incorporarse a más de una comisión.

Artículo 39: Corresponde a las comisiones, por delegación del Concejo, la obtención de antecedentes relacionados con la materia en estudio y la redacción del informe que sea requerido por el Alcalde o el Concejo.

Artículo 40: Las comisiones informarán por escrito sus conclusiones cuando así lo requiera el Concejo o el Alcalde, dejándose constancia en ellos de las opiniones de minoría.

Artículo 41: Los funcionarios municipales tendrán la obligación de proporcionar los antecedentes que las comisiones les requieran, como asimismo de colaborar al máximo con su gestión.

Artículo 42: El Alcalde podrá encargar el estudio de uno o más asuntos a dos o más comisiones reunidas o bien nombrar comisiones especiales para aquellas materias que en su concepto lo requieran.

Podrán formar parte de estas comisiones, en forma transitoria, personas expertas en determinadas materias, pero sólo en el rol de asesores y sin derecho a voto.

TITULO IV

DE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS

Artículo 43: Cada tres meses, el Concejo, en sala legalmente constituida y con la necesaria difusión, dará audiencias públicas en las poblaciones para que la comunidad pueda expresar en ellas sus inquietudes sobre el quehacer municipal y exponer los problemas de carácter general que afecten a toda o parte de la comuna.

Artículo 44: Los Concejales deberán, por lo menos una vez a la semana en día y hora que señalarán, atender audiencias públicas con el objeto de recoger las solicitudes, inquietudes, problemas de orden particular o en general que los afecten. La Municipalidad se encargará de dar a conocer al público el día y la hora de las audiencias. El municipio para los efectos señalados, habilitará a cada Concejal de una sala u oficina.

TITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 45: Podrá invitarse a las sesiones del Concejo a los funcionarios municipales que el Alcalde o la mayoría del Concejo lo estime necesario. Estos funcionarios no tendrán derecho a voto, pero podrán hacer uso de la palabra cuando este derecho les sea concedida por el presidente del Concejo.

Artículo 46: Queda prohibido a las personas que concurran a la sala de sesión del Concejo en calidad de espectadores, cualquier expresión de aprobación o desaprobación de lo que se está tratando, como a sí mismo provocar desorden o ejecutar acciones que puedan constituir infracción penal. Las personas que deseen intervenir ante el Concejo deberán inscribirse con 24 horas de anticipación, con el señor Secretario Municipal para poder tener un mayor orden y fluidez dentro del Concejo al momento de tratar un punto, no impidiendo la libre expresión de las personas.

Artículo 47: Si el que cometiere la falta o el desorden fuere un funcionario municipal, se ordenará instruir por el Alcalde el correspondiente sumario administrativo. Si el autor de tales actos fuere un funcionario municipal de los servicios traspasados, podrá en caso grave, poner termino a su contrato de trabajo.

Artículo 48: Los representantes de los medios de comunicación tendrán un lugar preferente dentro de la sala, salvo que la sesión haya sido declarada secreta o reservada.

Artículo 45: Podrá invitarse a las sesiones del Concejo a los funcionarios municipales que el Alcalde o la mayoría del Concejo lo estime necesario. Estos funcionarios no tendrán derecho a voto, pero podrán hacer uso de la palabra cuando este derecho les sea concedida por el presidente del Concejo.

Artículo 46: Queda prohibido a las personas que concurran a la sala de sesión del Concejo en calidad de espectadores, cualquier expresión de aprobación o desaprobación de lo que se está tratando, como a si mismo provocar desorden o ejecutar acciones que puedan constituir infracción penal. Las personas que deseen intervenir ante el Concejo deberán inscribirse con 24 horas de anticipación, con el señor Secretario Municipal para poder tener un mayor orden y fluidez dentro del Concejo al momento de tratar un punto, no impidiendo la libre expresión de las personas.

Artículo 47: Si el que cometiere la falta o el desorden fuere un funcionario municipal, se ordenará instruir por el Alcalde el correspondiente sumario administrativo. Si el autor de tales actos fuere un funcionario municipal de los servicios traspasados, podrá en caso grave, poner termino a su contrato de trabajo.

Artículo 48: Los representantes de los medios de comunicación tendrán un lugar preferente dentro de la sala, salvo que la sesión haya sido declarada secreta o reservada.


RUBEN BRIGUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL(S)
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA MUNICIPAL


OMAR ALVARDO AGÜERO
ALCALDE DE SAN PABLO
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL
ALCALDIA MUNICIPAL